



Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 30 de Julio del 2025



Firmado digitalmente por TELLO
GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU
20159981216 hard
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.07.2025 16:22:20 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000271-2025-CE-PJ

VISTOS:

El Oficio N.º 000532-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N.º 000034-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a las propuestas de prórroga de órganos jurisdiccionales permanentes con vencimiento al 31 de julio de 2025 y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a través de las Resoluciones Administrativas Nros. 000038-2025-CE-PJ, 000066-2025-CE-PJ y 000106-2025-CE-PJ se dispuso prorrogar hasta el 31 de julio de 2025, la labor de itinerancia, la ampliación de competencia funcional y la apertura y/o cierre de turno de diversos órganos jurisdiccionales permanentes que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, mediante el Oficio N.º 000532-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite el Informe N.º 000034-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

- a) Mediante Oficio N.º 000912-2025-P-CSJAR-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con base en el Informe N.º 000136-2025-EST-UPD-GAD-CSJAR-PJ del Coordinador de Estadística de dicha Corte Superior, ha solicitado que el 10º Juzgado de Trabajo Permanente-PCALP de la provincia de Arequipa, a fin de que tramite exclusivamente los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), redistribuya un total de 254 expedientes tramitados al amparo de la Ley N.º 26636 (LPT), correspondientes a las etapas de calificación, trámite y ejecución, hacia el 1º, 2º, 7º, 8º y 9º Juzgados de Trabajo-NLPT de la misma provincia; al respecto, mediante Oficio N.º 000052-2025-P-ETIINLPT-CE-PJ, con base en el Informe N.º 000058-2025-ST-ETIINLPT-CE-PJ, el presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo indicó que concuerda con lo solicitado por dicha Corte Superior.

Sobre el particular, el 10º Juzgado de Trabajo de la provincia de Arequipa, que atiende con turno abierto los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), al mes de mayo de 2025, registró una carga procesal de 609 expedientes en etapa de trámite, de los cuales, 605 corresponden a la mencionada subespecialidad laboral y una ínfima cantidad de 4, al amparo de la Ley N.º 26636 (LPT); por su parte, los cinco (5) juzgados de trabajo permanentes que atienden con turno abierto los expedientes de la subespecialidad



Firmado digitalmente por CHIPANA
GAMARRA Maria Isabel FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.07.2025 14:59:39 -05:00



Consejo Ejecutivo

de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) estiman para fines del presente año una carga procesal proyectada promedio de 879, cifra que al fluctuar entre las cargas procesales mínima y máxima de 715 y 935 expedientes, establecidas para un juzgado de trabajo que atiende dicha subespecialidad laboral, evidencia que se encuentran en situación de carga estándar; razón por la cual, se concuerda con lo opinado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

- b) Mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 000066-2025-CE-PJ se dispuso prorrogar, desde el 1 de marzo hasta el 31 de julio de 2025, la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, Corte Superior de Justicia de Cusco, hacia el distrito de Sicuani, provincia de Canchis; al respecto, la presidenta de la citada Corte Superior, a través del Oficio N.º 001041-2025-P-CSJCU-PJ, ha solicitado que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi continúe realizando dicha itinerancia, y se le redistribuya 150 expedientes físicos, provenientes del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Sicuani.

Sobre el particular, el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi estima para fines del 2025 una carga procesal proyectada neta de 421 expedientes, cifra que al ser mucho menor a la carga procesal mínima de 1560 establecida para un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que se encuentra en situación de extrema subcarga procesal; por lo que, a fin de optimizar su funcionamiento es necesario que continúe con la labor de itinerancia. Por otro lado, el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Sicuani, provincia de Canchis estima para fines del presente año una carga procesal proyectada neta de 2421 expedientes, cifra que al ser mayor a la carga procesal máxima anual de 2040 establecida para un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que se encuentra en situación de sobrecarga procesal, registrando, al mes de mayo de 2025, una carga pendiente de 536 expedientes, de los cuales, 219 corresponden a la subespecialidad familia-civil, 178 a civil-civil y 122 a penal (faltas); pudiendo redistribuir parte de esta carga pendiente al juzgado itinerante.

- c) Mediante Oficio N.º 000832-2025-P-CSJJU-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, en base a lo señalado en el Informe Técnico N.º 000010-2025-UPD-GAD-CSJJU-PJ elaborado por el jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior, indica que para acudir a las diligencias judiciales en la sede del distrito de Huancayo, los justiciables de dichos distritos deben pasar previamente por Chilca; por lo cual, ha solicitado la ampliación de la competencia territorial del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de Chilca, provincia de Huancayo para que atiendan con turno abierto el ingreso de expedientes de los distritos de Chupuro, Huayucachi y Huancán de la misma provincia, excluyéndolos de la competencia territorial actualmente asignada al 1º, 2º y 3º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito y provincia de Huancayo; al respecto, se observa que, los tres (3) juzgados de paz letrados permanentes del distrito y provincia de Huancayo estiman para fines del 2025 una carga procesal proyectada promedio de 1918 expedientes, es decir, cada uno se encontraría a solo 122 de alcanzar la carga procesal máxima de 2040 expedientes, establecida para un juzgado de paz letrado mixto; mientras que, los dos (2)



Consejo Ejecutivo

juzgados de paz letrados permanentes del distrito de Chilca, provincia de Huancayo se encuentran en situación de subcarga procesal, al proyectar para fines del presente año una carga procesal promedio de 1309 expedientes, inferior a la carga procesal mínima de 1560, establecida para un juzgado de paz letrado mixto; por lo que, a fin de acercar el servicio de justicia a los pobladores de los distritos de Chupuro, Huayucachi y Huancán de la provincia de Huancayo, resulta conveniente la ampliación de la competencia territorial, con turno abierto, de los dos (2) juzgados de paz letrados permanentes del distrito de Chilca, provincia de Huancayo hacia dichos distritos, excluyéndolos de la competencia territorial de los juzgados de paz letrados permanentes del distrito y provincia de Huancayo.

- d) Mediante Oficio N.º 001144-2025-P-CSJLI, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, en atención a lo propuesto por los magistrados de la subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Temas de Mercado, ha solicitado, entre otros aspectos, que el 21º y 22º Juzgados Contenciosos Administrativos de la subespecialidad Tributaria y Aduanera, los cuales no cuentan con jueces titulares, sean convertidos de manera definitiva a la subespecialidad de Temas de Mercado; observándose que, los cuatro (4) juzgados contenciosos administrativos en Temas de Mercado de Lima estiman para diciembre de 2025, una carga procesal promedio de 1357 expedientes, y considerando la carga procesal máxima anual de 680, evidencia que se requiere de siete (7) juzgados para atender dicha carga procesal y, por tanto, los cuatro (4) juzgados existentes se encuentran en situación de extrema sobrecarga procesal, requiriendo del apoyo de al menos dos (2) juzgados adicionales; mientras que, los doce (12) juzgados contenciosos administrativos de la subespecialidad Tributaria y Aduanera, a diciembre del 2025, proyectan una carga procesal total de 4480 expedientes, y considerando la carga procesal máxima anual de 425, evidencia que solo se requerirían diez (10) de estos juzgados para atender la carga procesal de dicha subespecialidad; por lo que, los otros dos (2) juzgados pueden apoyar en la descarga de la elevada carga pendiente de la subespecialidad de Temas de Mercado.

Sin embargo, al encontrarse en curso el proceso de selección y nombramiento de jueces titulares en las plazas del 21º y 22º Juzgados Contenciosos Administrativos de la Subespecialidad Tributario y Aduanero de Lima, mediante las Convocatorias Nros. 002 y 004-2025-SN-JNJ, se impide su conversión inmediata a la subespecialidad de Temas de Mercado, debiéndose esperar la culminación del referido proceso para evaluar su viabilidad técnica y administrativa; por lo que, se considera conveniente ampliar temporalmente la competencia funcional, con turno abierto, del 32º y 33º Juzgados Contenciosos Administrativos con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima, para atender los expedientes de la subespecialidad en Temas de Mercado, cerrándoles el turno para los expedientes de la subespecialidad tributaria y aduanera; y en consecuencia, concluir la apertura de turno del 19º, 20º y 21º Juzgados Contenciosos Administrativos con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima para la atención de expedientes en Temas de Mercado, así como concluir el cierre de turno para el ingreso de los expedientes de la subespecialidad tributaria y aduanera, dispuestas en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000139-2025-CE-PJ.



Consejo Ejecutivo

- e) Mediante Oficio S/N-2025-PpR/PJ de fecha 15 de julio de 2025, los jueces superiores especializados integrantes del Programa Presupuestal por Resultado 0143-Celeridad predictibilidad y acceso a los procesos judiciales en materia tributaria, aduanera y de temas de mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, han solicitado, entre otros aspectos, la conversión definitiva de la 8° Sala Contenciosa Administrativa de la subespecialidad Tributaria y Aduanera, a la subespecialidad en Temas de Mercado; en razón de que dicha sala, registra un ingreso de expedientes y producción mínimos; observándose que, la única sala contenciosa administrativa permanente subespecializada en Temas de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, al mes de mayo de 2025, presentó una elevada carga pendiente de 1045 expedientes, estimando para fines del presente año una carga procesal proyectada de 1977 expedientes, cifra que al ser mayor en un 29% a la carga procesal máxima anual de 1530, establecida para una sala contenciosa administrativa de esta subespecialidad, evidencia que se encuentra en situación de sobrecarga procesal y que requiere del apoyo de una (1) sala adicional; mientras que, las tres (3) salas contenciosas administrativas permanentes de la subespecialidad Tributaria y Aduanera de la misma Corte Superior, a diciembre de 2025, proyectarían una carga procesal promedio de 327 expedientes anuales cada una, cifra que al ser menor en un 50% a la carga procesal mínima anual de 650 expedientes, establecida para una sala contenciosa administrativa de esta subespecialidad, evidencia que se encuentran en extrema subcarga procesal.

Sin embargo, se advierte que, la 8° Sala Contenciosa Administrativa de la subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima fue creada en el presente año mediante disposición expresa en la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con una estructura, finalidad y especialidad previamente definidas y aprobadas por el Poder Legislativo; no obstante, ante la necesidad operativa de atender la sobrecarga procesal existente en la única sala de la subespecialidad en Temas de Mercado sin que ello implique una conversión o una alteración estructural de la configuración original de la Sala Superior, resulta viable disponer, de manera excepcional, la ampliación temporal de la competencia funcional de la 8° Sala Contenciosa Administrativa de la subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima, para que atienda con turno abierto los expedientes de la subespecialidad en Temas de Mercado, cerrándosele, a la vez, el turno para el ingreso de expedientes de la subespecialidad Tributaria y Aduanera; y, en consecuencia, concluir la apertura de turno de la 6° y 7° Salas Contenciosas Administrativas de la subespecialidad Tributaria y Aduanera de la Corte Superior de Justicia de Lima para la atención de expedientes en Temas de Mercado, dispuesta en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N.º 000139-2025-CE-PJ.

- f) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, mediante los Oficios Nros. 000366, 000501 y 000502-2025-P-CSJMD-PJ, ha solicitado las siguientes redistribuciones: i) Los expedientes en condición de reserva (6) correspondientes a procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940, provenientes del distrito de Inambari y de la provincia del Manu; y, ii) Los expedientes en etapa de trámite (26) y en condición de reserva (51), del mismo código procesal, provenientes de los distritos de Tambopata, Las Piedras y Laberinto, así como los de la provincia de Tahuamanu, actualmente bajo competencia territorial de la Sala Penal de Apelaciones del distrito y provincia de



Consejo Ejecutivo

Tambopata, solicitando también que la Sala Mixta de Mazuko realice labor de itinerancia en la sede judicial de Tambopata, a fin de garantizar una atención oportuna y eficiente de los procesos materia de redistribución.

Al respecto, la Sala Mixta de Mazuko del distrito de Inambari de la provincia de Tambopata, que en adición a sus funciones, actúa como Sala Penal de Apelaciones para atender los procesos penales con el Nuevo Código Procesal Penal, fue creada e implementada mediante las Resoluciones Administrativas Nros. 436-2022-CE-PJ y 200-2023-CE-PJ, al mes de mayo de 2025, registró una carga pendiente de solo 19 expedientes; por lo que, resulta viable que la Sala Penal de Apelaciones del distrito y provincia de Tambopata le redistribuya los expedientes en reserva correspondientes a procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, provenientes del distrito de Inambari y de la provincia del Manu, por estar estas localidades dentro de la competencia territorial de dicha sala mixta, considerando en esta redistribución aquellos procesos que no se encuentren en etapa de juicio oral, ni aquellos en los que haya prevenido la Sala Penal de Apelaciones de la provincia de Tambopata, a fin de no generar el quiebre de procesos; así mismo, a fin de apoyar a la Sala Penal de Apelaciones de Tambopata en la descarga procesal de expedientes en etapa de trámite y en reserva de los procesos penales tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, provenientes de los distritos de Tambopata, Las Piedras y Laberinto, así como de la provincia de Tahuamanu; resulta pertinente que la Sala Mixta de Mazuko del distrito de Inambari, provincia de Tambopata, en adición de sus funciones, actúe como Sala Penal Liquidadora, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Madre de Dios, para efectos de la liquidación de los expedientes penales tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, y que realice labor de itinerancia hacia la sede judicial del distrito y provincia de Tambopata, a fin de atender en su oportunidad los procesos penales bajo el referido Código, provenientes de los distritos de Tambopata, Las Piedras, Laberinto y de la provincia de Tahuamanu.

- g) Mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N.º 000106-2025-CE-PJ, se dispuso el cierre de turno del 1º Juzgado Civil Permanente del distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio de 2025; al respecto, mediante Oficio N.º 000310-2025-P-CSJPPV-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla ha solicitado prorrogar el referido cierre de turno, y que dicho juzgado redistribuya 80 expedientes físicos en etapa de trámite hacia el 2º Juzgado Civil Permanente del mismo distrito y Corte Superior; observándose que, el 1º Juzgado Civil Permanente del distrito de Puente Piedra, al mes de mayo de 2025, registró una carga pendiente de 393 expedientes en etapa de trámite, y una carga pendiente aún mayor de 462 expedientes en etapa de calificación; mientras que, el 2º Juzgado Civil Permanente del mismo distrito, recientemente reubicado con turno abierto desde el 1 de mayo de 2025, presentó una carga pendiente en etapa de trámite de solo 186 expedientes; por lo que, a fin de que el 1º Juzgado Civil Permanente del distrito de Puente Piedra se aboque en resolver su elevada carga pendiente, resulta conveniente la prórroga del turno cerrado del citado juzgado y que redistribuya parte de su carga pendiente en etapas de trámite y calificación al 2º Juzgado Civil Permanente del mismo distrito.



Consejo Ejecutivo

- h) Mediante el Oficio N.º 000765-2025-P-CSJPU-PJ de fecha 1 de julio de 2025, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno ha reiterado su solicitud para la asignación de una (1) sala laboral transitoria en la provincia de Puno, en atención, al Proveído N.º 001445-2025-SG-CE-PJ, por el cual, se le solicitó evaluar el requerimiento formulado por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Yunguyo mediante Oficio N.º 0339-2025-MPY/A; a pesar que este mismo requerimiento, fuera formulado anteriormente por dicha Presidencia de dicha Corte a través de los Oficios Nros. 027, 126, 192, 431 y 477-2025-P-CSJPU-PJ; y que ya había sido desestimado, mediante el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N.º 072-2025-P-CE-PJ del 28 de mayo de 2025, al no contarse con salas transitorias disponibles para conversión y/o reubicación. En su defecto, y pese a la disconformidad del presidente de dicha Corte, pero atendiendo la solicitud del presidente de la Sala Laboral de la provincia de Puno, se dispuso mediante el artículo octavo de la misma resolución, ampliar, desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 2025, la competencia funcional de la Sala Civil de la provincia de Puno para atender con turno abierto los expedientes de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) en su competencia territorial, cerrándose el turno por ese mismo periodo a la Sala Laboral de la misma provincia para el ingreso de expedientes de la referida subespecialidad.

Sin embargo, a pesar de que esta disposición brindó una solución inmediata dentro del propio marco de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Puno, al no contarse con salas transitorias disponibles para conversión y/o reubicación, el presidente de Corte, ha reiterado su solicitud para la asignación de una (1) sala laboral transitoria. Asimismo, diversas autoridades de la región han remitido requerimientos a la Presidencia del Poder Judicial en el mismo sentido, tales como el Ilustre Colegio de Abogados de Puno, la Procuraduría Pública Regional de Puno, la Asociación Provincial de Cesantes y Jubilados de Educación de Puno, los cuales, mediante los Oficios Nros. 0149-2025-ICAP-D (08/06/2025), 00310-2025-GRP/PPR (18/06/2025) y 0030-2025-APCIJEP (10/06/2025), respectivamente, han manifestado su disconformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 000072-2025-P-CE-PJ, al considerar que la apertura de turno de la Sala Civil de Puno para atender los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), afectaría la atención de los procesos civiles; y, coinciden en solicitar la asignación de una sala laboral adicional en la provincia de Puno; así mismo, cabe señalar que, con anterioridad a la última disposición emitida el 28 de mayo de 2025, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Yunguyo mediante Oficio N.º 0339-2025-MPY/A de fecha 21 de abril de 2025, también formuló dicha solicitud al presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno.

En ese contexto, considerando que diversas autoridades del departamento de Puno han expresado su disconformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 000072-2025-P-CE-PJ, replicando el mismo argumento sostenido por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, en relación a la disconformidad de que la Sala Civil Permanente de dicha provincia atienda temporalmente la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), se advierte que se habría propiciado una situación que podría interpretarse como un intento de ejercer presión externa sobre el Órgano de Gobierno del Poder Judicial,



Consejo Ejecutivo

con la finalidad de modificar una decisión ya adoptada en el ejercicio de sus competencias; por lo que, resulta conveniente recomendar al presidente de Corte se atenga a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N.º 000072-2025-P-CE-PJ de fecha 28 de mayo del 2025, que desestimó por el momento, la solicitud de asignación de una (1) sala laboral transitoria en la provincia de Puno; y, que se abstenga de continuar promoviendo dicho requerimiento a través de mecanismos indirectos, que podrían interpretarse como formas de presión institucional.

En esa misma línea, se advierte que estos intentos de ejercer presión externa sobre el Órgano de Gobierno del Poder Judicial resultan particularmente evidentes en el Oficio N.º 000695-2025-P-CSJPU-PJ, a través del cual, el presidente de dicha Corte Superior solicitó a la Oficina de Productividad Judicial la asignación de un (1) juzgado de familia transitorio en la provincia de Puno, en el cual señaló como sustento técnico, entre otros documentos, el Oficio N.º 156-2025-ICAP-D, del vicedecano del Ilustre Colegio de Abogados de Puno, a través del cual, solicitó al presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, se gestione la creación de un (1) juzgado de familia adicional en la ciudad de Puno; por lo que, se recomienda al presidente de dicha Corte que en futuras propuestas de asignación de órganos jurisdiccionales permanentes y/o transitorios, u otros requerimientos que pudiera plantear dicha Corte Superior, se abstenga de incorporar como sustento técnico formal pronunciamientos emitidos por entidades externas al Poder Judicial, toda vez que el sustento técnico debe ser elaborado exclusivamente por las áreas competentes dentro de la estructura institucional de este Poder del Estado, considerando, además, que existe la decisión firme del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de apoyar a los justiciables del Distrito Judicial de Puno en la atención de sus necesidades jurisdiccionales, toda vez que en lo que va del presente año se les viene apoyando con la asignación de tres (3) juzgados transitorios especializados: uno en civil, uno en familia y otro en laboral.

- i) Mediante los incisos a) y b) del artículo duodécimo de la Resolución Administrativa N.º 000038-2025-CE-PJ, se dispuso prorrogar la ampliación de la competencia funcional de la Sala Laboral Permanente del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, para atender con turno abierto el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), desde el 1 de febrero hasta el 31 de julio de 2025; así como, prorrogar, durante el mismo periodo, el cierre de turno de la Sala Civil Permanente del mismo distrito, provincia y Corte Superior para el ingreso de expedientes de dicha subespecialidad laboral; al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali mediante Oficio N.º 001173-2025-P-CSJUC-PJ, ha solicitado prorrogar dichas medidas de manera permanente o, en su defecto, de manera temporal, sin indicar el periodo.

Sobre el particular, la Sala Laboral Permanente del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, que recibe recursos presupuestales del Programa Presupuestal N.º 099: "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales", al mes de mayo de 2025, registró una carga procesal de 821 expedientes, de los cuales, el 86% (709) corresponderían a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y solo el 13% (107), a la subespecialidad Nueva Ley Procesal





Consejo Ejecutivo

del Trabajo (NLPT), estimándose que, de continuar atendiendo la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) registraría para fines del presente año una carga procesal proyectada neta de 1840 expedientes, cifra que al ser menor a la carga procesal mínima anual de 2340 expedientes, establecida para una sala laboral mixta, evidencia que aún se encontraría en situación de subcarga procesal; por lo que, a fin de optimizar los recursos con los que viene funcionando la mencionada sala laboral y en concordancia con lo opinado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante el Oficio N.º 049-2025-P-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N.º 060-2025-ST-ETIINLPT-CE-PJ, resulta conveniente que continúe tramitando con turno abierto dicha subespecialidad laboral por un periodo de seis (6) meses.

Tercero. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 1022-2025 de la trigésima segunda sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fecha 21 de julio de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo primero. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

- 1.1 Ampliar, a partir del 1 de agosto de 2025, la competencia funcional del 1º, 2º, 7º, 8º y 9º Juzgados de Trabajo Permanentes de la provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa para tramitar con turno cerrado los expedientes laborales bajo la Ley N.º 26636.
- 1.2 Que el 10º Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa redistribuya de manera equitativa y aleatoria hacia el 1º, 2º, 7º, 8º y 9º Juzgados de Trabajo Permanentes de la misma provincia y Corte Superior, todos los expedientes en etapa de trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2025, así como toda la carga que tenga en las etapas de calificación y ejecución, correspondientes a los expedientes laborales en liquidación bajo la Ley N.º 26636 (LPT), lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Artículo segundo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cusco:

- 2.1 Ampliar, a partir del 1 de agosto de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Camanti,



Consejo Ejecutivo

provincia de Quispicanchi, Corte Superior de Justicia de Cusco, hacia el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, la cual deberá realizarse de acuerdo al cronograma que establezca la Presidencia de dicha Corte Superior.

- 2.2 Que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, Corte Superior de Justicia de Cusco, redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, un máximo de 150 expedientes físicos en etapa de trámite más antiguos, a razón de 60 de la subespecialidad familia-civil, 50 de la subespecialidad penal (faltas) y 40 de la subespecialidad civil-civil, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de agosto de 2025; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapas de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Artículo tercero. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Junín:

- 3.1 Ampliar, a partir del 1 de agosto de 2025, la competencia territorial del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de Chilca, provincia de Huancayo para atender con turno abierto el ingreso de expedientes de los distritos de Chupuro, Huayucachi y Huancán, de la misma provincia.
- 3.2 Excluir, a partir del 1 de agosto de 2025, de la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito y provincia de Huancayo a los distritos de Chupuro, Huayucachi y Huancán de la misma provincia, debiendo dichos juzgados tramitar hasta su culminación la carga pendiente que tengan, al 31 de julio de 2025, provenientes de dichos distritos.

Artículo cuarto. Ampliar, a partir del 1 de agosto de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, la competencia funcional del 32° y 33° Juzgados Contenciosos Administrativos con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que atiendan con turno abierto el ingreso de expedientes en Temas de Mercado, cerrándoles el turno para el ingreso de expedientes de la subespecialidad tributaria y aduanera, por el mismo periodo.

Artículo quinto. Ampliar, a partir del 1 de agosto de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, la competencia funcional de la 8° Sala Contenciosa Administrativa de la subespecialidad Tributaria y Aduanera de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que atienda con turno abierto los expedientes en Temas de Mercado de la misma Corte Superior de Justicia, cerrándole el turno para el ingreso de expedientes de la subespecialidad Tributaria y Aduanera, por el mismo periodo.

Artículo sexto. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima:

- 6.1 Que el 19°, 20° y 21° Juzgados Contenciosos Administrativos con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima, redistribuyan aleatoria y equitativamente, hacia el 32° y 33° Juzgados Contenciosos Administrativos con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima, todos los expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad



Consejo Ejecutivo

contencioso administrativo en Temas de Mercado, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de agosto de 2025; así como, los expedientes que tuvieran en etapas de calificación y ejecución de dicha subespecialidad, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

- 6.2 Concluir, a partir del 1 de agosto de 2025, la apertura de turno del 19°, 20° y 21° Juzgados Contenciosos Administrativos con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de la Corte Superior de Justicia de Lima para la atención de expedientes de la subespecialidad en Temas de Mercado, así como el cierre de turno para el ingreso de los expedientes de la subespecialidad tributaria y aduanera, dispuestas en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000139-2025-CE-PJ.
- 6.3 Concluir, a partir del 1 de agosto de 2025, la apertura de turno de la 6° y 7° Salas Contenciosas Administrativas de la subespecialidad Tributaria y Aduanera de la Corte Superior de Justicia de Lima para la atención de expedientes de la subespecialidad en Temas de Mercado, dispuesta en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N.º 000139-2025-CE-PJ.

Artículo séptimo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios:

- 7.1 Que la Sala Penal de Apelaciones del distrito y provincia de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios redistribuya hacia la Sala Mixta de Mazuko del distrito de Inambari de la misma provincia y Corte Superior, los expedientes en reserva correspondientes a procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940 provenientes del distrito de Inambari y de la provincia del Manu, que al 31 de agosto de 2025 no se encuentren en etapa de juicio oral, no debiendo considerarse en dicha redistribución aquellos procesos en los que haya prevenido la Sala Penal de Apelaciones de la provincia de Tambopata, ni tampoco los expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.
- 7.2 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios adopte las medidas administrativas pertinentes, a efecto de que la redistribución de expedientes penales en reserva correspondientes a procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940 de la Sala Penal de Apelaciones del distrito y provincia de Tambopata hacia la Sala Mixta de Mazuko del distrito de Inambari, de la misma provincia, no genere el quiebre de dichos procesos penales, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.
- 7.3 Disponer que, a partir del 1 de agosto de 2025, la Sala Mixta de Mazuko del distrito de Inambari, provincia de Tambopata en adición de funciones actuará como Sala Penal Liquidadora, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Madre de Dios, para efectos de la liquidación de los expedientes penales tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940; estableciéndose que, a partir de dicha fecha, esta sala realice labor de itinerancia hacia la sede judicial del distrito y



Consejo Ejecutivo

provincia de Tambopata, en apoyo de la Sala Penal de Apelaciones de dicho distrito y provincia, a fin de atender en su oportunidad los procesos penales bajo el referido Código, provenientes de los distritos de Tambopata, Las Piedras, Laberinto y de la provincia de Tahuamanu; de acuerdo al cronograma que apruebe la Presidencia de dicha Corte Superior.

Artículo octavo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla:

- 8.1 Prorrogar, a partir del 1 de agosto de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, el cierre de turno del 1° Juzgado Civil Permanente del distrito de Puente Piedra para el ingreso de nuevos expedientes.
- 8.2 Que el 1° Juzgado Civil Permanente del distrito de Puente Piedra, redistribuya aleatoriamente hacia el 2° Juzgado Civil Permanente del mismo distrito, de manera excepcional, un máximo de 100 expedientes en etapa de calificación, que correspondan a expedientes de calificar con mayor antigüedad; así como, un máximo de 100 expedientes físicos en etapa de trámite más antiguos, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2025, no debiendo incluirse en dichas redistribuciones a aquellos expedientes en etapa de ejecución; lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Artículo noveno. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Puno:

- 9.1 Disponer que el señor presidente de dicha Corte Superior, se atenga a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N.º 000072-2025-P-CE-PJ, que desestimó, por el momento, la solicitud de asignación de una (1) sala laboral transitoria en la provincia de Puno, debido a que actualmente no se cuenta con salas transitorias disponibles para ser convertidas y/o reubicadas en dicha jurisdicción.
- 9.2 Recomendar al señor presidente de dicha Corte Superior, abstenerse de continuar promoviendo la solicitud de asignación de una (1) sala laboral adicional en la provincia de Puno, mediante mecanismos indirectos que pudieran ser interpretados como una forma de presión institucional externa, y en esa misma línea, en aras de preservar la imagen institucional del Poder Judicial, comunique formalmente a las autoridades solicitantes, como el Colegio de Abogados de Puno, la Procuraduría Pública Regional de Puno, la Asociación Provincial de Cesantes y Jubilados de Educación de Puno y la Municipalidad Provincial de Yunguyo, lo resuelto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dejando constancia de que, por el momento, no se cuenta con salas transitorias disponibles, ya que actualmente se cuenta únicamente con ocho (8) salas especializadas y/o mixtas transitorias a nivel nacional, que no se encuentran disponibles para ser reubicadas; y, que tampoco se cuenta con nuevas salas permanentes, ya que, pese a las gestiones efectuadas ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en los años 2023 y 2024, no se ha aprobado hasta la fecha la asignación presupuestal requerida.



Consejo Ejecutivo

9.3 Recomendar al señor presidente de dicha Corte Superior que, en futuras propuestas de asignación de órganos jurisdiccionales permanentes y/o transitorios, u otros requerimientos que pudiera plantear dicha Corte Superior, se abstenga de incorporar como sustento técnico formal pronunciamientos emitidos por entidades externas al Poder Judicial, como ocurrió en el Oficio N.º 000695-2025-P-CSJPU-PJ, toda vez que el sustento técnico debe ser elaborado exclusivamente por las áreas competentes dentro de la estructura institucional de este Poder del Estado, a fin de asegurar que las decisiones se fundamenten en criterios objetivos y debidamente sustentados por las áreas técnicas de esa Corte Superior.

Artículo décimo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali:

10.1 Prorrogar, a partir del 1 de agosto de 2025 hasta el 31 de enero de 2026, la ampliación de la competencia funcional de la Sala Laboral Permanente del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, para que continúe atendiendo con turno abierto el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

10.2 Prorrogar, a partir del 1 de agosto de 2025 hasta el 31 de enero de 2026, el cierre de turno de la Sala Civil Permanente del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

Artículo décimo primero. Recordar que, en los informes de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia remitidos a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, los cuales sustentan la ampliación de la labor de itinerancia de sus órganos jurisdiccionales, deberán consignar las fechas en las cuales se efectuó dicha itinerancia, así como la cantidad de expedientes resueltos en dicha labor.

Artículo décimo segundo. Disponer que en las propuestas de redistribución de expedientes que efectúen las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, deben precisar si los expedientes a redistribuir son físicos o son expedientes judiciales electrónicos, para lo cual, en este último caso, las propuestas de redistribución deberán efectuarlas con conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico.

Artículo décimo tercero. Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, Corte Superior de Justicia de Cusco, hacia el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, y de la Sala Mixta del distrito de Inambari, provincia de Tambopata hacia el distrito y provincia de Tambopata sean financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a su respectiva Corte Superior de Justicia.

Artículo décimo cuarto. Transcribir la presente resolución a la la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico





Consejo Ejecutivo

Institucional del Código Procesal Penal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Junín, Lima, Madre de Dios, Puente Piedra-Ventanilla, Puno y Ucayali, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JANET TELLO GILARDI

Presidenta
Consejo Ejecutivo

JTG/erm



Firmado digitalmente por CHIPANA
GAMARRA Maria Isabel FAU
20153981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.07.2025 14:59:39 -05:00

